



RESOLUCION DIRECTORAL No. 556 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 26 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 34763-2013, organizado por el presidente de la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape, sobre rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 813-2013-ANA-AAA.JZ-V, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 813-2013-ANA-AAA.JZ-V, se otorgó licencia de uso de agua a favor de López Delgado Segundo, para el predio sin código catastral, con un área bajo riego de 1,00 ha;

Que, con Oficio N° 014-2014-CUCH/P de fecha 21 de mayo de 2014, la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape, indica que en la precitada resolución existen errores con los nombres, apellidos, laterales, canales;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 099-2015-ANA-AAA.JZ-UA/JRGA indica que mediante Resolución Directoral N° 813-2013-ANA-AAA.JZ-V se otorgó licencia de uso de agua a favor de López Delgado Segundo, para el predio sin código catastral, con un área bajo riego de 1,00 ha, para ser regado a través del C.D.-Alimentado, L1 Majín, L2 Mirador, revisado dicho acto administrativo y los documentos que obran en el expediente se advierte que no existe ningún error material, razón por la cual no corresponde su rectificación, en este sentido, se debe declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Improcedente**, la solicitud de la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape, sobre rectificación de error material Resolución Directoral N° 813-2013-ANA-AAA.JZ-V.

ARTÍCULO 2°.- **Notificar**, la presente resolución a Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR